
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 1412-035 de 8 de marzo de 2021**

Convocante (s): ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ
 Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL


En Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021, siendo las 3:00 P.m., procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a Celebrar **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, lo anterior conforme a las medidas tomadas en virtud de la emergencia sanitaria, contenida en el Decreto 491 de 2020 artículo 9 y Resolución No 127 del 16 de marzo de 2020, Resolución 193 de 30 de abril de 2020, Resolución 232 del 4 de junio de 2020, Resolución 259 de 1 de julio de 2020, especialmente la Resolución No. 312 del 19 de julio de 2020, emanada del Procurador General de la Nación, por lo que se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización. Se vincula a la reunión virtual el(la) doctor (a) **ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.838.841 y con tarjeta profesional número 41.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, reconocida personería en auto de 10 de marzo 2021, quien atenderá la presente diligencia en el correo electrónico roso2155@hotmail.com. -De la misma manera, mediante el correo electrónico lpenaloza@personeriabucaramanga.gov.co comparece la Doctora **LUZ STELLA PEÑALOZA MANTILLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 39.554.171 y con tarjeta profesional número 55.068 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte Convocada PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, reconocida personería en audiencia de 24 de mayo de 2021. Igualmente, hace conexión a la presente audiencia a través de la dirección electrónica ffsuarezf@bucaramanga.gov.co el Dr. **FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.268.961 y con tarjeta profesional número 102.949 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del convocado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, reconocida personería en audiencia de 24 de mayo. -Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se deja constancia que el inciso 4 del artículo 9 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, modificó el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, ampliándolo a cinco (5) meses, encontrándose, por lo tanto, el trámite dentro de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

los términos establecidos. -En este estado de la diligencia, se procede a transcribir las pretensiones en atención a que las partes no solicitaron aclaración o complementación “Que se ordene al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el pago de la cuenta de cobro derivada de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 105-2020 de 2020, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020, junto con los intereses de Ley, tal y como se discrimina en el Acápite denominado “Estimación razonada de la Cuantía”. PERJUICIOS MATERIALES De conformidad con los términos del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 105-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito entre la Personería Municipal de Bucaramanga y ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ, se acredita los honorarios profesionales que recibía mensualmente para la vigencia 2020. Por lo anterior se estima el valor de los honorarios profesionales que la Personería Municipal de Bucaramanga ha dejado de pagar al suscrito en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.676.900.00), sumados los intereses de Ley, a la fecha de la presentación de la presente solicitud, 8 de marzo de 2021, discriminados así: - Honorarios correspondientes al mes de Noviembre de 2020: \$2.500.000. – Intereses de diciembre 01 de 2020 a 08 de marzo de 2021: \$176.900.00. Medio de control, controversia contractual”. **Acto seguido, se incorpora la certificación del comité de conciliación de la entidad convocada PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la cual se indica la decisión tomada por e la entidad en relación con la solicitud incoada, en los siguientes términos, “Comité de conciliación Acta No. 09 de 2021. Fecha mayo 14 de 2021... DESARROLLO DE LA SESION 1. Efectuado el llamado a lista por parte del secretario Técnico, se comprobó la asistencia a todos sus integrantes. 2. La doctora Luz Stella Peñalza Mantilla, presenta ante el Comité de Conciliación se estudie la solicitud de autorización para conciliar extrajudicial presentada por el señor Rosendo Rodríguez López contra la Personería de Bucaramanga, a fin de que se les cancelen los honorarios causados para el mes de noviembre la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) y los intereses los cuales estima el convocante en CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$176.900.00) a 8 de marzo de 2021, según contrato de prestación de servicios No.150 de 2020 suscrito con la Personería de Bucaramanga. Los miembros del comité de conciliación por unanimidad resolvieron no conceder la autorización para conciliar sobre la petición del demandante en razón a que para la Personería de Bucaramanga no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, toda vez que el Presupuesto de la Personería de Bucaramanga, fue aprobado por el Decreto 0202 del 2019, por un valor de \$6.688.170. No obstante, lo anterior en el mes de marzo de 2020, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, informa a la Personería sobre el aplazamiento del presupuesto, en virtud del cual la Personería expide la Resolución No. 074 del 24 de abril de 2020, quedando un presupuesto definitivo de \$5.735.692.317 es decir \$952.991.853 menos respecto del presupuesto inicialmente aprobado. Sin embargo, finalmente se recibieron transferencia por**


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

parte del Municipio de Bucaramanga, solo por \$4.971.690.718, razón está que impidió a la Personería de Bucaramanga cumplir con las obligaciones contraídas con base en el presupuesto aprobado para el año 2020. Situación anterior, que hace necesario que sea el Municipio de Bucaramanga a través del FONDO DE CONTINGENCIAS, quien deba cancelar estas obligaciones, por cuanto la Personería no cuenta con ninguna otra fuente de ingresos para atender estos compromisos adquiridos conforme al presupuesto inicialmente aprobado. 3. PROPOSICIONES Y VARIOS: No hubo ninguna por parte de los integrantes del Comité. 4. Se somete a consideración, la presente Acta No. 09 de mayo 14 de 2021, la cual fue aprobada por unanimidad. Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, tal y como aparece a continuación: Firmas". **se incorpora igualmente, la certificación del comité de conciliación de la entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en la cual se indica la decisión tomada por e la entidad en relación con la solicitud incoada, en los siguientes términos, "EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA:** En Bucaramanga, siendo los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) y previa convocatoria extraordinaria bajo la modalidad no presencial realizada por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga con el fin de deliberar sobre ésta solicitud, fueron contactados a través de agenda telemática los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación: Delegada del Señor Alcalde Dra. MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ y los siguientes Secretarios de Despacho: Secretaria Jurídica Dra. ILEANA MARIA BOADA HARKER, y la Dra. NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ Secretaria de Hacienda, con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de presentar fórmula de acuerdo respecto de la solicitud en la cual actúa como convocante ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ, quienes solicitan al Comité de Conciliación fije la posición institucional dentro de la cual actuará la entidad en Audiencia de Conciliación Despacho: Procuraduría 102 Judicial I para asuntos administrativos. Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Rad: 1412-035 DE 8 DE MARZO DE 2021** El municipio de Bucaramanga propone como fórmula conciliatoria, el pago de las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación que presente la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones. El reconocimiento se hará previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, con la aplicación de los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial. Dicho pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. y dentro del término previsto en el manual de calidad para el pago de sentencias y conciliaciones. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la personería municipal por la contingencia surgida

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

a consecuencia de la reducción del presupuesto a causa del bajo recaudo generado por la emergencia sanitaria declarada por el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Consta Acta No. 018 del Comité de Conciliación de la sesión virtual del 12 de mayo de 2021. Firma. FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ Secretario Técnico Comité de Conciliación” Previo a diligencia vía correo electrónico se puso en conocimiento el anterior parámetro al convocante, se deja constancia que la Personería municipal allego las certificaciones solicitadas por el despacho, se deja constancia que el valor certificado por parte de la Personería a cancelar después de los descuentos es de \$2.290.000. **El abogado convocante, manifiesta al respecto de la posición de las convocadas:** “ *La propuesta hecha por el municipio de Bucaramanga , le manifiesto al despacho mi disposición para aceptar la fórmula propuesta por el municipio de Bucaramanga, con el fin de conciliar de manera directa la controversia planteada a la Procuraduría 102, en consecuencia tal y como lo ha certificado la oficina financiera e la personería de Bucaramanga acepto el pago de la suma de \$2.290.000, sin incluir intereses, indemnizaciones o indexaciones tal y como lo formula el municipio de Bucaramanga y en el claro entendido de que dicha obligación contractual es una más de las obligaciones incumplidas producto de no haber sido sufragadas por la personería de Bucaramanga como consecuencia de las dificultades presupuestales que se presentaron en su oportunidad.” - EL PROCURADOR JUDICIAL considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, (iv) **obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo**, a saber: solicitud de conciliación, poderes debidamente conferidos a los apoderados con expresa facultad para conciliar, contrato No.105-2020, Adición a contrato; acta de inicio, acta de terminación y liquidación, derecho de petición y respuesta, Decreto 206 de 2019 de liquidación del presupuesto general de rentas adoptado mediante decreto 202 del 20 de diciembre de 2019, Decreto 425 de 2020, Acuerdo 30 de 2020, Resolución 04 de 2021, Certificado del comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga, certificado del comité de conciliación de la personería Municipal de Bucaramanga, Certificaciones de la jefe de la oficina financiera de la personería de Bucaramanga. A criterio de esta Agencia del Ministerio Público el acuerdo conciliatorio está acorde con el título de imputación de responsabilidad de cada una de las entidades aquí convocadas; i)*

¹ Ver fallo del CONSEJO DE ESTADO –SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – CP ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C. 7 de marzo de (2011, Rad. No 05001-23-31-0002010-00169-01 (39948) “[...]que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella puede predicarse la calidad de título ejecutivo – art. 488 del Código de Procedimiento Civil-, en este sentido ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “ Si es clara debe ser evidente Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

la Personería Municipal de Bucaramanga concurre y acepta el incumplimiento del Contrato 105-2020, al indicar que el contratista cumplió con la ejecución del mismo y que no se procedió a realizar el último pago, debido a que no fueron recibidos los recursos de transferencia presupuestados conforme al siguiente material Probatorio (Contrato 105, acta de liquidación, Resolución 05 del 5 de enero de 2021 de la Personería municipal, oficio del 17 de febrero de 2021 personería informa que el no pago obedece a la falta de transferencias), es de advertir que conforme a lo establecido en literal b Numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 108 y 110 del Decreto 111 de 1995, la Personería se encuentran habilitadas legalmente para obligarse; igualmente para concurrir al proceso, conforme lo establece el artículo 159 párrafo 4 del CPACA, ii) en cuanto al título de imputación del ente territorial Municipio de Bucaramanga, este obedece al incumplimiento de realizar las transferencias de conformidad con la Ley 617 de 2000, artículo 10, que señala los límites de gastos de las personerías y el Decreto 111 de 1996 en su artículo 108 refiere a la autonomía presupuestal, pues nótese que en el Decreto 206 de 2019 se instituye el presupuesto para la vigencia 2020 en cuantía de \$6.688.684.170, fue reducido en \$952.991.853 mediante el Decreto 425 del 29 de diciembre de 2020, lo que indica que el presupuesto de la mencionada entidad en el año 2020 fue de \$5.735.692.317, sin embargo solamente le fue transferido la suma de \$4.971.690.718, por lo que se presenta un faltante o déficit de la transferencia en cuantía de \$764.001.599, esto conforme lo demuestran los decretos municipales allegados y la certificación por la Jefe de la Oficina Financiera de la Personería; aunado a lo anterior, en la Resolución 004 de 2021 el Personero de Bucaramanga constituye y aprueba cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2020, en cuantía de \$677.905.597, en la cual en el numeral 122 del artículo 1 se encuentra el aquí convocante, hecho aceptado por el municipio al indicar que asume el pago de aquellas obligaciones que no fueron sufragadas como consecuencia de haberse efectuado la reducción del presupuesto de la entidad, lo cual se analizó en precedencia. En conclusión, el título de imputación a la Personería Municipal es el incumplimiento contractual, sin embargo, este obedeció a la no transferencia de los recursos por parte del Municipio de Bucaramanga, por lo que el incumplimiento de esta obligación de la entidad se suple hoy al asumir el pago. En el presente caso, el acuerdo no es lesivo ni atenta contra el patrimonio del Municipio de Bucaramanga, pues existe nexo causal entre el incumplimiento del contrato por parte de la personería, que fue producto de la no transferencia de los recursos, y en esa manera, aunque no se asuma el pago por el contratante, los dineros que se pretenden comprometer son los que debieron haberse transferido para atender estas obligaciones y si se honra la ley contractual a asumir el pago que adeuda y conforme a los decretos de presupuesto, es de precisar que el presupuesto de la personería es un capítulo del presupuesto del municipio y la única fuente de financiación. De otra parte, se tiene que la pretensión de la solicitud de la conciliación la estimó el convocante en cuantía de \$2.500.000, que corresponde a la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. 105 de 2020 en el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2020, según acta de liquidación, siendo el valor neto que asumirá el municipio de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

\$2.290.000, conforme certificación allegada por la Personería Municipal, pues el Acta de Comité señala que el pago se hará previo los descuentos de Ley. Por lo cual considera este Despacho que, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público ya que no representa perjuicio, detrimento o pérdida de recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por el contrario se está precavando un posible daño futuro, al conciliarse actos de la Administración que menoscaban derechos de los particulares (art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998) ². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se notifica la decisión sin recursos, Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma Procurador 102 Judicial I Administrativo, el acta será aprobada de viva voz por los aquí intervinientes, se finaliza siendo las 3:39 p.m.

Aprobación a viva voz:

ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ

Abogado convocante

LUZ STELLA PEÑALOZA MANTILLA

Abogada parte convocada PERSONERIA DE BUCARAMANGA

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ

Abogado parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA

Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ Artículo 9 del decreto 491 del 2020 que permite celebrar audiencias por medios no presenciales.

² Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general".

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento